



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 163 OCTUBRE 2014

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

- **Informes consultivos al Anteproyecto de Ley de Código Mercantil**
 1. Consejo Económico y Social (CES)
 2. Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC)
 3. Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

TEMA DE ACTUALIDAD

- **Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima** (BOE nº 180, de 25 de julio de 2014).
- **Inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley 5/2012, de entidades de previsión social del País Vasco** (STC 97/2014, de 12 de junio).

OTRAS NOTICIAS



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

Jornada. **“El robo de la mercancía transportada y su aseguramiento, 9 de octubre de 2014”**.

Jornada. **“Las entidades aseguradoras en el proceso penal. Responsabilidad y Seguro”, 27 de noviembre de 2014”**.

II. CILA

1. Asamblea CILA, 1 de octubre en Roma. XIV Congreso Mundial AIDA.
2. El XIV Congreso CILA se celebrará los días 7 a 10 de abril de 2015 en La Habana (Cuba).

III. AIDA

1. Reunión del Consejo de Presidencia de AIDA. Congreso Mundial AIDA Roma.
2. Reunión de los Grupos Internacionales de Trabajo en el Congreso Mundial de Roma 29 septiembre a 2 de octubre 2014.
3. IV Congreso de Nuevas Tecnologías: “LA INFLUENCIA DE INTERNET, INGENIERÍA GENÉTICA Y NANOTECNOLOGÍA EN LA MEDICINA”, los días 16 y 17 de octubre de 2014 en Bogotá (Colombia).

JURISPRUDENCIA

1. RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Laboratorio farmacéutico.
2. Asesor fiscal.

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Procuradores de los Tribunales.

LEGISLACIÓN

I. ESTATAL

II. AUTONOMICA

III. UNIÓN EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA

VOLVER AL ÍNDICE

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

TEMAS A DEBATE

Informes Consultivos al Anteproyecto de Ley de Código Mercantil.

1. Consejo Económico y Social (CES) - 25 de junio de 2014 -.

El CES hace una valoración positiva del anteproyecto sin perjuicio de las observaciones puntuales que en materia de seguros son inexistentes.

2. Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC) - 17 de julio 2014 -.

La CNMC observa que el asegurado en el seguro de decesos debería tener derecho a elegir libremente, como ocurre en el seguro de defensa jurídica, al prestador del servicio, con el fin de facilitar que el mismo se realice en un entorno más competitivo. De igual modo, se debe prever la obligación de que, cuando se haya contratado un seguro de decesos, la entidad aseguradora ponga a disposición del tomador, de forma fácilmente accesible, una relación de prestadores de servicios funerarios que garantice esta efectiva libertad de elección. Igualmente, la conveniencia de hacer la precisión respecto de los servicios de asistencia como se prestan en los seguros de dependencia.

3. Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) - 30 de septiembre 2014 -

El CGPJ lleva a cabo unas formulaciones sobre el régimen de la acción directa en el seguro de responsabilidad, en concreto, las excepciones que puede oponer la compañía aseguradora frente al perjudicado referidas a las que puedan ampararse en el régimen de la responsabilidad civil del causante del daño o en el contrato de seguro. Esboza que no se aprecia justificación técnica que explique este cambio significativo, por lo que quizá sería más razonable mantener idéntica la actual redacción del art. 76 LC. Esta modificación merece ser reconsiderada, dado que la protección de terceros, fundamental en el ámbito del aseguramiento obligatorio, disminuye con la propuesta.

El dictamen del Consejo de Estado se presentará a finales del mes de noviembre. El próximo boletín informará sobre su contenido.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

TEMAS DE ACTUALIDAD

1. Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

(BOE nº 180, de 25 de julio de 2014).

El objeto de la ley se enmarca en las situaciones y relaciones jurídicas nacidas con ocasión de la navegación marítima. Se trata, pues, de un texto con una clara vocación internacional y cuanto menos de adecuación y coordinación con el Derecho marítimo internacional, como a la práctica del transporte marítimo. Las leyes y reglamentos complementarios, así como los usos y costumbres relativos a la navegación marítima se aplicarán de forma supletoria. A falta de todo ello y para el caso de no poderse recurrir a la analogía, resultará de aplicación las normas de Derecho Común. Téngase en cuenta, en primer lugar, que la ley -DF 6ª- se dicta en base a la legislación mercantil, procesal y de marina mercante (art. 149.1.6ª y 20ª CE). En segundo lugar, la derogación del Libro III- del comercio marítimo-, los artículos 19.3- inscripción del naviero- y 951 a 954 -prescripción- del Código de Comercio de 1885, así como la Ley de Hipoteca Naval, de 21 de agosto de 1893.

Regula las normas básicas de policía de la navegación, en materia de puertos del Estado y de la marina mercante, que obedecen al criterio de territorialidad, pues despliegan su eficacia frente a buques nacionales y extranjeros que navegan o se detienen en alguna de nuestras aguas. Muestra especial detalle a los vehículos y bienes de la navegación marítima, como son los buques, los artefactos navales, las embarcaciones, las plataformas fijas. Igualmente, los sujetos de la navegación y los negocios jurídicos y derechos relativos a los vehículos de la navegación marítima.

Regula el seguro marítimo conforme a los modelos de pólizas y cláusulas de tipo anglosajón, pero bajo moldes conceptuales más propios de nuestra tradición jurídica.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

2. Inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley 5/2012, de entidades de previsión social del País Vasco (STC 97/2014, de 12 de junio).

- 2.1. Consolida la doctrina constitucional relativa a las mutualidades de previsión social.
- 2.2. Consolida la doctrina constitucional relativa a los planes de pensiones.

Afirma el TC que la Ley 5/2012 eleva a rango de ley la definición de plan de previsión prevista en el Decreto 92/2007, pues el art. 8 de la Ley recoge la misma definición de plan de previsión social que contiene el citado Decreto: <<Constituyen planes de previsión social, sin personalidad jurídica propia, los acuerdos que revistan la forma contractual, asociativa, de acto constitutivo o normativa, que instrumenten y regulen tanto el régimen de aportaciones regulares y prestaciones como las condiciones para el reconocimiento del derecho, para la contingencia de jubilación, así como, en su caso, para fallecimiento, dependencia, invalidez, desempleo de larga duración o enfermedad grave. Los planes de previsión social se formalizarán en reglamentos de prestaciones y aplicarán sistemas financieros y actuariales de capitalización individual para la determinación de las mismas>>.

Un análisis detenido de la regulación de los planes de previsión social contenida en la Ley 5/2012 lleva a concluir que su encaje material se ubica en los planes y fondos de pensiones al responder ambas figuras a la misma finalidad y al existir entre ellas múltiples similitudes y paralelismos que impiden considerar a los planes de previsión social como operaciones de seguro típico.

2.3. Ocho preceptos inconstitucionales:

- 2.3.1. Principio de no discriminación (art. 14 a): "La integración vendrá determinada por la eficacia de los convenios y pactos, quedando integrada la voluntad individual del sujeto por la de sus representantes laborales, sin que la incorporación o el mantenimiento en el seno del plan con carácter obligatorio impliquen infracción del principio de voluntariedad cuando dichas situaciones deriven de los mencionados acuerdos". El artículo 4.1 a) TRLPFP reconoce la posibilidad de un ejercicio colectivo del derecho individual de adhesión al plan, pero al mismo tiempo prevé una excepción a esta facultad convencional con la finalidad de preservar el principio de voluntariedad individual que consagra el art. 1.2 TRLPFP, de manera que la plena integración de los sujetos afectados por el convenio colectivo se hace depender de que los mismos no ejerzan su derecho de oposición a la incorporación. Los potenciales partícipes pueden rechazar la incorporación al plan de forma expresa y

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

por escrito dirigido a la comisión promotora o de control del plan de pensiones; derecho de oposición a la incorporación que se aplica incluso en el supuesto de que el convenio colectivo condicione la implantación del plan de pensiones a la incorporación de los trabajadores- de todos o de un grupo de ellos a dicho plan.

- 2.3.2.** Autorización administrativa y la adquisición de personalidad (32.1.). Sujeción de las entidades de previsión social que realicen actividad aseguradora a los requisitos establecidos en los arts. 5.1 y 7.3 TRLOSSP.
- 2.3.3.** Margen de solvencia y provisiones técnicas [art. 58. 1 c) y 2]. El patrimonio propio, como margen de solvencia no comprometido tiene carácter básico, así como las provisiones técnicas.
- 2.3.4.** Principios de inversión (art. 60.1). No se sujeta necesariamente a la ordenación básica sobre la inversión en activos.
- 2.3.5.** Derechos económicos del plan (art. 19.2). Utilización del término derechos económicos para referirse a los derechos consolidados del TRLPFP. El art. 8.7 TRLPFP tiene carácter de legislación mercantil, cuya competencia es exclusiva del Estado.
- 2.3.6.** Movilidad de los derechos económicos (art. 22). Al igual que el anterior, el art. 8.8 TRLPFP tiene carácter de legislación mercantil, cuya competencia es exclusiva del Estado.
- 2.3.7.** Rescate de los derechos económicos [art. 23.1 a)]. Es contrario al art. 9 RFPF por ser materia de legislación mercantil y en materia de seguro (art. 149.1.11 CE), pues en relación con el contrato de seguro de vida, habrá que entender que la inclusión del derecho a rescatar cuando el socio tenga una antigüedad superior a diez años va en contra de la normativa básica, que reconoce el derecho de rescate con una antigüedad de dos años. De igual modo que en los seguros temporales para el caso de muerte (art. 98 LCS) deja libertad a las partes y, por tanto, el prever una antigüedad de 10 años para proceder al rescate iría también contra de la normativa básica.
- 2.3.8.** Extinción de los planes de previsión social (art. 46.2). Es contrario al art. 5.4 TRLPFP, al constituir la extinción de los planes de pensiones legislación mercantil.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

OTRAS NOTICIAS

- El envejecimiento y el cuidado de las personas será el desafío de las aseguradoras para desarrollar nuevos productos de tipo híbrido (Estudio Sigma Swiss RE).
- Las nuevas tecnologías generan nuevos riesgos – los asociados al hardware, los derivados de la conexión directa, el robo de datos en una relación outsourcing, los riesgos en la cadena de suministro, etc-. Informe Zurich Más allá de la pérdida de datos: las interconexiones globales del ciberriesgo.
- Presentación de la Guía para tu jubilación- Fundación Mapfre- que permite la planificación de los ahorros en planes de pensiones, ppas, etc.
- Reestructuración en los diferentes departamentos de la DGSFP. Nuevas Subdirecciones Generales de Solvencia, Regulación y Ordenación y Mediación en Seguros.
- Los siniestros por RC se incrementará en número y cuantía (Swiss RE).
- Presentación del Informe de predicción de la actividad aseguradora en España- Fundación Mapfre-

Premios

XX Premio Pelayo al galardonado **D. Manuel Olivencia, Catedrático Emérito de Derecho Mercantil y Consejero de SEAIDA**, por su intensa trayectoria y brillante aportación al Derecho Mercantil, con prestigio nacional e internacional, en un Acto que contó con la presencia de los ilustres miembros del Jurado, así como de destacadas personalidades vinculadas con el mundo de la Justicia.

Fundación Mapfre ha concedido el **Premio Internacional de Seguros Julio Castelo** a un equipo multidisciplinar coordinado por **José Miguel Rodríguez-Pardo**, profesor del Máster Ciencias Actariales y Financieras de la Universidad Carlos III de Madrid, por el trabajo **'Modelos actuariales avanzados para la gestión del riesgo de longevidad y su aplicación práctica a Solvencia II'**. El acto de entrega del premio tuvo lugar el 20 de noviembre.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

Foros

10 de octubre 2014

El Foro de Biomedicina de **Agers** sobre el Ébola: '**Gestión del Riesgo Médico y de la Seguridad de las Empresas**' contó con la participación de **Ana Villanueva**, directora médica de **Mapfre Re**, **Pedro J. Ortiz**, director médico de **International SOS**; **Agustín Henche**, de **Munich Re**, **Félix Gómez**, de la **Universidad Europea**, y **Joaquín Alarcón**, secretario general de **Seida**.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

1. Jornada: “El robo de las mercancías transportadas y su aseguramiento”, 9 de octubre 2014.

El robo de mercancías transportadas por carretera –modo de transporte mayoritariamente usado, tanto en tráfico internacional en Europa (en torno a 75%) como nacional en España (85 % ídem)- es uno de los mayores problemas a que se enfrentan los transportistas, los usuarios del transporte y sus respectivos aseguradores, además de los mediadores en una y otra actividades. Por eso, independientemente de adoptar las máximas medidas de seguridad, deben suscribirse seguros para cubrir este riesgo, y con cobertura amplia y ajustada a las necesidades particulares de cada empresa. Lo cual no siempre sucede, y de ahí derivan problemas y desencuentros, que esta jornada pretendió contribuir a evitar y/o a solucionar. Dado su interés, el público asistente completó nuestra sala.

La jornada se estructuró en cuatro Ponencias y una Mesa Redonda con cinco intervinientes.

D. Rafael Illescas, Presidente de SEAIDA, comunicó a los asistentes que el anteproyecto de ley de Código mercantil se encuentra sometido a informe del Consejo de Estado, tras los informes favorables de otros órganos consultivos.

La primera ponencia “El seguro de transporte en el futuro Código Mercantil” fue a cargo del **D. Félix Benito Osma**, profesor de Derecho Mercantil, expresó que el ALCM mantiene la actual noción del seguro de transporte como un seguro de daños, con un contenido similar al contenido en los arts. 54-62 de la Ley 50/1980. Se presentan ciertas peculiaridades referidas al inicio y fin de la cobertura, la delimitación temporal del riesgo (3 meses siguientes a la fecha de expiración), la desaparición de dos artículos: el 56 (la forma de contratación en cuanto al tomador) y el 62 (reglas de valoración del interés asegurable, en defecto de estimación en virtud de las cuales se valoran las mercancías en el lugar y momento de la carga, incluyendo gastos y seguros, salvo que las mercancías sean destinadas a la venta, en cuyo caso se valorará n por el valor que tuvieran en lugar de destino).

La segunda Ponencia titulada “El delito de robo y la responsabilidad civil derivada del mismo” fue expuesta por **D. Juan Ignacio Mañoso Mellado**, Abogado penalista, trató el robo y el hurto, como ilícitos penales (diferencia entre ambos tipos; especialmente robo con fuerza en el vehículo y con violencia o intimidación sobre el conductor), cómo toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños o perjuicios. Después se refirió a esta clase de declaraciones por el Juez Penal, y también a la posibilidad de dejar la reclamación comercial para un posterior proceso diferenciado, mediante la llamada “reserva de acciones civiles” (momento de hacerla, la espera de comenzar el proceso civil a que termine el penal, con interrupción de la prescripción civil); y finalmente, la no

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

vinculación en vía civil por las declaraciones habidas en el proceso penal (salvo la de inexistencia del hecho mismo);.

La tercera ponencia, bajo el título “El robo de la mercancía transportada como riesgo asegurable” fue desarrollada por el director de la Jornada: **D. Francisco Sánchez-Gamborino**, Abogado especialista en transporte y sus seguros, Presidente del Grupo de Trabajo “Seguro de Transporte”, en SEAIDA y Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de IRU. Tras ofrecer algunos datos sobre clase de mercancías más robadas, lugares y métodos más habituales (y más sofisticados) para hacerlo, recordó la diferencia entre el contrato de transporte y el contrato de seguro de transporte, en este segundo subrayando la diferencia de consideración del robo en el seguro de daños a la mercancía transportada y en el seguro de RC contractual del transportista: en las Condiciones Generales (diferencia entre el condicionado de UNESPA y las cláusulas inglesas ICC-A) y en las Condiciones Particulares o Especiales, con especial atención a las llamadas cláusulas “de robo” –estudio de las de varias compañías-, que condicionan la indemnización a la concurrencia de ciertos requisitos, cláusulas que no dudó en calificar como “limitativas de derechos del asegurado” a efectos del art. 3 de la Ley 50/1980. Terminó con unas recomendaciones prácticas: para intentar evitar los robos (antes de la salida del vehículo y durante el viaje) y para una vez acaecido el robo.

La cuarta y última ponencia, titulada “La contratación del robo como riesgo, y la indemnización del siniestro”, corrió a cargo de **D. Fernando Calvo Pérez**, Responsable Técnico de Transportes en MAPFRE Seguros. Tras ofrecer unas cifras de su compañía sobre número de pólizas –y respectivo importe total- suscritas por cargadores y por transportistas, así como sobre siniestralidad en cada caso, abordó como primer bloque la fase de contratación del seguro: cláusulas más habituales para cubrir el riesgo de robo que ofrece su aseguradora: “de robo durante el transporte”, “de hurto” y “de falta de bultos enteros”; exclusiones de cobertura; valoración del riesgo (con atención especial a las llamadas “mercancías sensibles”; también al embalaje, al medio de transporte, incluso si es combinado entre varios modos; capital asegurado –según el seguro sea de daños o de RC-; franquicias, etc. La segunda parte de la ponencia se refirió a la indemnización del siniestro, una vez acaecido: obligaciones del asegurado, peritación e investigación; causa del siniestro y consecuente decisión de su cobertura o exclusión; y finalmente valoración del daño a indemnizar. Terminó con una referencia a la subrogación del asegurador –art. 43 Ley 50/1980-, y posibles limitaciones o condicionantes al ejercicio de este derecho.

Tras cada ponencia tuvo lugar un breve Coloquio, para intercambiar argumentos y experiencias.

La segunda parte de la jornada consistió en una amplia Mesa redonda.

El primero en intervenir fue **D. Ricardo Marín de los Ríos**, Director General de la empresa fabricante de medios de seguridad TECHNOSAFE B.A.S., como parece lógico lo primero que se intenta es evitar el robo; para ello se adoptan las medidas de prevención disponibles y posibles a cada empresa. Tras recordar los métodos de robo más difíciles de evitar –por su refinada técnica, como el popularmente llamado “Caballo de Troya”) o por correr riesgo la vida o integridad física del conductor del camión, pasó a revisar los más adecuados métodos para

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

minimizar el riesgo de sustracción de mercancías en las instalaciones de carga y de descarga (controles de acceso, video-vigilancia, pórticos de rayos X, reconocimiento de matrículas), así como en los vehículos (grabado de cristales, sistemas inmovilizadores, de seguimiento de vehículos mediante GPS, cámaras de video-vigilancia en cabina y caja), etc., dejando admirados a muchos en cuanto a lo avanzado de tales ingenios y que, pese a ello, se sigan produciendo robos; lo cual confirma que no cabe otra solución que suscribir seguros, de lo que tratarían los siguientes miembros de la Mesa.

D. Juan Vicente Ferriz, Gerente de la empresa transportista MESQUITRANS ESPAÑA, S.L., explicó qué problemas de robo se plantean en la práctica a los transportistas. Cuando el transportista quiere asegurar, aseguradores y corredores no realizan una valoración suficiente del riesgo; no hay un debate sobre condiciones del contrato de transporte y límites de indemnización, las pólizas son farragosas y sus cláusulas, oscuras, y los clientes –cargadores– no especifican la identidad ni el valor de la mercancía que entregan, se resisten a pagar por la mayor responsabilidad que según los casos el transportista pueda asumir, incluso a hablar con el transportista de los términos de la responsabilidad de éste –creen que es ilimitada–. Cuando ocurre el siniestro, si es un montante grande a indemnizar el transportista se convierte en adversario del asegurador, falta de colaboración de la Policía y de los Jueces, tanto de lo Penal como de lo Mercantil. Terminó con recomendaciones: extremar las medidas de seguridad; acudir a peritos, elegir las Condiciones ICC-A, contratar sólo lo que de verdad cada transportista necesita; y ante los cargadores, un mayor y más sincero diálogo.

D. Jordi Espin, ex-Jefe del Depto. de Transportes de SONY, S.A. y actual Secretario General de la Asociación de Usuarios del Transporte TRANSPRIME, en paralelo al anterior interviniente, expuso qué problemas de robo se plantean en la práctica a los cargadores –unos, leves y repetitivos, de origen ignoto (en los que la protección de la mercancía por el cargador resulta fundamental), otros graves e impredecibles, como desaparición de cargas enteras, agresión al conductor, etc... En cualquier caso, la relación entre cargador –mediante su departamento de transporte– y transportista debe ser de proximidad, transparencia y cooperación: primero, para intentar que la sustracción no suceda, y después, si ocurre, para averiguar lo acaecido. En cuanto al seguro, el “todo riesgo” no siempre es el mejor, pues puede hacer disminuir el interés por mejorar el proceso de suministro, perpetuando elementos negativos como los robos, y a la larga es más caro (el asegurador aplica el sistema *bonus/malus* al calcular la prima del año siguiente): en este sentido es preferible una póliza con franquicia, aparte de más barata. La mayor parte de robos podría evitarse, y sus consecuencias minimizarse mediante la colaboración y la recíproca información, con metodología y establecimiento conjunto de protocolos de actuación.

Como quiera que la mayoría de pólizas de seguro de transporte son suscritas a través de corredores, y éstos además actúan en la tramitación de siniestros cuando éstos acaecen, otra esperada intervención en esta Mesa Redonda fue la de **D^a Teresa Ruiz de la Parte**, Senior Manager Marítimo y Transporte -o sea, Responsable del Departamento de Transporte- en MARSH Correduría de seguros. Se mostró conforme con sus precedentes contertulios en que, para evitar problemas futuros, antes de contratar cualquier seguro es necesario que el corredor tenga el mayor conocimiento sobre la forma de actuar del asegurado, de manera que la póliza se

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

adapte a ello: para el corredor, presentar a la compañía un riesgo real. Los cuestionarios que a este efecto puedan utilizarse deben ser amplios y detallados, y obviamente ser respondidos verazmente y por persona enterada. Nada impide a los contratantes del seguro establecer de mutuo acuerdo protocolos de actuación, con todo el detalle que se requiera. Habiendo buena fe por parte de ambos, nada puede impedir una buena relación.

Cerró la rueda de intervenciones una doble representación de la pericia, concretamente, del conocido Comisariado Español Marítimo (COMISMAR), que, pese a su nombre, también actúa –y mucho- en siniestros de transporte por carretera. **D^a Elena Martínez**, Responsable del Área de Mercancías, tras referir cómo funciona su empresa, con su ventajosa implantación internacional, explicó la importante intervención del perito en caso de robo de las mercancías transportadas, como creador, con su dictamen, de una prueba de las circunstancias fácticas, muy útil tanto al negociar la indemnización, por cargador y transportista y de cada uno de éstos con sus respectivos aseguradores, como, habiendo fracasado ésta y por tanto en caso de pleito, acompañarlo a una Demanda o Contestación. En este sentido, recordó, el perito puede intervenir a solicitud tanto de la compañía de seguros –como es lo habitual-, pero también del transportista y del cargador –que suelen ignorar esta posibilidad-.

De la misma empresa COMISMAR, **D. Faustino Molina Solís** complementó la información con detalles de carácter práctico basados en su experiencia personal en esta clase de siniestros. Importa la rapidez en el aviso por el solicitante, para facilitar el examen del máximo de elementos. En esa llamada por teléfono, inmediata a haber ocurrido el robo, ya se puede recomendar que se adopten precauciones. Una vez el perito presente en el lugar de los hechos, tiene lugar la investigación “de campo”, con entrevista al conductor, toma de muestras, examen de los bultos abiertos, precintos, cerraduras, medios de vigilancia, etc.-, si lo robado es la parte de mercancía de mayor valor, etc. Ya de regreso, en la oficina, se pone en conjunto y contrasta toda la información –notas propias,- y documentación –cartas de porte CMR, discos de tacógrafo (que reflejan las paradas), etc.-. Y con ello finalmente se redacta y emite el dictamen o certificado de averías, y se entrega a quien lo solicitó.

Tras tomar la palabra los cinco intervinientes en la Mesa Redonda, tuvo lugar un animado Coloquio.

Clausuró la Jornada **D. Joaquín Alarcón**, Secretario General de SEIDA.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

2. Jornada: "**Las entidades aseguradoras en el proceso penal. Responsabilidad y seguro**", 21 de noviembre de 2014".

ORGANIZA: SEAIDA.

DIRECCIÓN: D. Alberto J. Tapia Hermida.

COORDINACIÓN: D. Félix Benito Osma.

FECHA: Viernes, 21 de noviembre 2014.

HORARIO: 9:20h - 13:30h.

DIRECCIÓN: SEAIDA, C/ Santa Engracia, nº 17, 2º D.

OBJETIVO:

La Jornada se divide en dos grandes bloques, en el primero, magistrados de reconocido prestigio analizarán las últimas sentencias dictadas por la Sala de lo Penal de nuestro Tribunal Supremo, referidas a la posición de las entidades aseguradoras en el proceso penal (acusación particular, actor civil, subrogación y repetición). Igualmente, la responsabilidad penal por delito del asegurado y el tratamiento del dolo en la póliza de seguro de responsabilidad civil, precisamente por quien emitió el voto particular a la sentencia del TS, Sala de lo Penal, de 25 de julio de 2014.

En el segundo bloque, expertos profesionales del ámbito académico y profesional tratarán la responsabilidad civil derivada de los delitos de administradores y directivos de las sociedades y su incidencia en el seguro de D&O (delimitación, cobertura, defensa jurídica, fianzas, etc), asuntos controvertidos que vemos diariamente en los Tribunales como en los medios de comunicación.

09:10h: Presentación.

09:20h: La personación de las entidades aseguradoras en el proceso penal (acusación particular, actor civil, subrogación y repetición) - A propósito de la STS, Sala de lo penal, de 14 de mayo de 2014 -.

Ponente: D. Jesús Fernández Entralgo.
Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.

10:20h: La responsabilidad penal del asegurado y el seguro de responsabilidad civil - STS, Sala de lo Penal, de 25 de julio de 2014 -.

Ponente: D. José Manuel Maza Martín.
Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

11:20h: Pausa Café

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

11:40h: El Seguro de D&O. Delimitación, cobertura, exclusiones, defensa jurídica, filiales, cláusulas especiales, etc..

Ponente: D^a. Isabel Candelario Macías.
Profesora Titular de Derecho Mercantil.
Universidad Carlos III de Madrid.

12:40h: La responsabilidad civil derivada de los delitos de los administradores y directivos de sociedades y su aseguramiento.

Ponente: D. Alberto J. Tapia Hermida.
Catedrático acreditado de Derecho Mercantil.
Universidad Complutense de Madrid.
Socio Estudio Jurídico Sánchez Calero.

13:40h: Clausura.

II. CILA

1. Asamblea CILA, 1 de octubre en Roma. XIV Congreso Mundial AIDA.

Se aprobó la celebración del próximo Congreso en la Habana (2015), así como el siguiente en Bolivia-Santa Cruz- (2017). Se presentó el balance de gestión del Presidente D. Sergio Ruy Barroso de Mello, agradeciendo a todos los involucrados en su proyecto, especialmente, al vicepresidente y secretario ejecutivo. Se aprobó, igualmente, la concesión de medallas CILA a D. Enrique Quintana y Sergio Ruy Barroso de Mello que serán entregadas en el próximo CILA.

Se produjo la elección de D^a Andrea Signorino como Presidenta del CILA, para los años 2014-2018. Se aprobó su proyecto presentado en la Asamblea. También, fueron elegidos los cargos de vicepresidente, D^a Hilda Zornosa Prieto, y secretario D. Antonio Rabosto, así como los miembros del consejo de presidencia D. Desiderio Sanabria, Joaquín Alarcón y Alfonso Puig.

2. El XIV Congreso del Comité Iberolatinoamericano se celebrará los días 7 a 10 de abril de 2015 en Hotel Nacional de La Habana (Cuba).

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

III. AIDA

1. Reunión del Consejo de Presidencia de AIDA 30 de septiembre. XIV Congreso Mundial Roma AIDA.

Se informó sobre el número de inscritos (465 personas) por el presidente de la sección italiana Paolo Montalenti. Se presentaron informes del Presidente, secretario general, tesorero, congreso mundial, consejo científico, grupos de trabajo, etc. El nuevo consejo de directivo está compuesto, junto a los presidentes de los grupos de trabajo y de los consejeros por:

Presidente: D. Jerome Kullmann

Vicepresidentes: D. Eduardo Mangialardi, R. M Merkin, Sergio Ruy Barroso, Peggy Sharon, Ioannis Rokas.

Secretario General: D. Colin Croly

2. Reunión de los Grupos Internacionales de Trabajo en el Congreso Mundial de Roma, 29 septiembre a 2 de octubre 2014.

Tuvo lugar la reunión de los Grupos de Trabajo de Nuevas Tecnologías y de Seguros de personas y pensiones con una gran asistencia en cada uno de ellos. Se trataron temas muy relevantes para este tipo de seguros, como son la aplicación de la terapia génica en el tratamiento de las enfermedades, como la repercusión a efectos de cobertura de las nuevas pruebas diagnósticas y de tratamiento en los seguros de salud. También, los retos a los que se enfrentan los seguros de vida y de pensiones por la longevidad.

3. IV Congreso de Nuevas Tecnologías: "LA INFLUENCIA DE INTERNET, INGENIERÍA GENÉTICA Y NANOTECNOLOGÍA EN LA MEDICINA", los días 16 y 17 de octubre de 2014 en Bogotá (Colombia).

Los resúmenes de las ponencias del Congreso saldrán en un boletín especial. Las Actas del Congreso se publicarán en el primer trimestre de 2015.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Riesgo: Laboratorio farmacéutico.

Deficiente e inadecuada información contenida en el prospecto sobre sus efectos secundarios.

Artículo/Norma: Ley 22/1994 de Responsabilidad civil por Daños causados por productos defectuosos, ley 25/1990 del medicamento, art. 1902 CC.

TS, Sala 1ª.

S. de 10 de julio de 2014.

Los perjudicados interponen demanda para que el medicamento sea declarado defectuoso y se condene a la farmacéutica al pago de una cantidad por vulneración del derecho a la información de los efectos secundarios, así como de los perjuicios causados por su consumo. El JPI desestima la demanda. Sin embargo, la AP estima parcialmente declarando que el medicamento es defectuoso por deficiente información contenida en el prospecto. De igual modo, se condena a la demandada a que abone una determinada suma por daño moral y también los daños ocasionados por el consumo del medicamento.

El TS confirma la resolución de la AP manifestando que en el prospecto no se hallaban descritos suficientemente los efectos adversos del medicamento, siendo la información en el contenido, insuficiente e inadecuada en ordena a posibilitar el consentimiento informado completo y suficiente para la ingesta del fármaco, lo que permite calificar de defectuoso a un medicamento que generaba sin duda unas expectativas de seguridad que no se correspondía con el producto, lo que originó, dicho en términos de la sentencia recurrida, una situación de riesgo permanente vinculada a una indudable falta de diligencia de los laboratorios al no haber trasladado a los paciente la información necesaria sobre los efectos adversos. El laboratorio infringía sistemáticamente todas las normas respecto a la información suministrada a médicos y pacientes por la inexistencia de ficha técnica destinada a informar a aquellos de las características del fármaco en los términos del art. 19.5 de la Ley del medicamento, por lo que difícilmente podían los médicos informar a los pacientes respecto a los efectos adversos o pautas terapéuticas, salvo desde un criterio puramente voluntarista o de simple oficio con evidente riesgo para todos ellos.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

Riesgo: Asesor Fiscal.

Omisión de datos así como aportar gastos de inversión declarados en otro impuesto

Artículo/Norma: Art. 1101 CC

AP, Burgos, s. 3ª civil.

S. de 5 de junio de 2014

La actora interpone demanda frente al asesor fiscal por actuación negligente al omitir la inclusión de una plusvalía por la venta de un piso de la propiedad de los demandantes en la declaración del IRPF, así como la inclusión de facturas fiscalmente no deducibles correspondientes a gastos invertidos en la construcción de su vivienda particular o firmar actas y diligencias sin haber recibido el consentimiento escrito de los demandantes para efectuar gestiones en Hacienda. El JPI estima parcialmente la demanda.

La omisión o negligencia se refiere al enfoque que dio para atender el requerimiento de la AEAT, al no reconocer la ganancia o plusvalía patrimonial obtenida del piso e intentar justificar la reinversión con facturas que sabía o debía saber que estaban ya contabilizadas dentro de la actividad económica del demandante y cuya justificación documental fue un error. La consecuencia de la aportación de estas facturas como justificante de la reinversión en la vivienda habitual iba a destapar esa irregular declaración, con la apertura de nuevas expedientes de reclamación por estos dos impuestos. La asesora debió haber optado por declarar la ganancia patrimonial no declarada en el ejercicio por la compraventa del piso y no aportar las facturas de construcción de la nueva vivienda.

La juzgadora determina procedente la indemnización fijada en base al informe pericial presentado. Desestima el recurso de apelación interpuesto.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

II. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Riesgo: Procuradores de los Tribunales.

Apropiación indebida de mandamientos de pago en procedimientos judiciales hipotecarios de una entidad bancaria. Cobertura por falta profesional, sin perjuicio del derecho de repetición de la aseguradora frente al asegurado

Artículo/Norma: Arts. 252 CP, 73 y 76 LCS

TS, Sala 2ª.

S. de 25 de julio de 2014

La AP condena a la procuradora de los tribunales por un delito continuado de apropiación indebida agravado por la cuantía, al ingresar en su cuenta corriente los mandamientos de devolución de su cliente bancario en un procedimiento de ejecución hipotecaria. También, condena a la aseguradora del Colegio profesional en concepto de responsabilidad directa hasta el límite establecido en la póliza.

Interpone la procuradora recurso de casación por no concurrir delito, pues su conducta se acomoda a la forma habitual de trabajar de la profesional, pudiendo existir, en todo caso, un error de prohibición, ya que ignoraba que su correcto funcionamiento habría de ser otro. La aseguradora interpone también recurso pues la comisión de un delito de apropiación indebida, aunque se realice en el ámbito de las funciones del procurador, no puede ser considerada un error o falta profesional, por lo que se exceden los límites contractuales que delimitan el riesgo cubierto y que, por su carácter objetivo, son oponibles a los terceros perjudicados. Igualmente, la inclusión en el contrato de una cláusula "claim made", pues la reclamación se formuló fuera del ámbito temporal de cobertura.

El TS entiende que concurren los elementos del tipo, al haber incorporado a su patrimonio las cantidades percibidas como representante de la entidad financiera en los procedimientos hipotecarios en su cuenta corriente de su titularidad y, por tanto, distrayéndola de su finalidad ilícita que no era otra la recuperación de las mismas por su legítima destinataria. Declara que nos encontramos ante una falta profesional de la que se deriva una responsabilidad civil, judicialmente declarada, manifiestamente cubierta frente a los terceros por el contrato de responsabilidad civil profesional en el que figura como tomador el Consejo General de Procuradores, sin perjuicio de la posibilidad del asegurador de repetir frente al asegurado, por el carácter doloso de su acción. Entenderlo de otro modo vaciaría de contenido efectivo el aseguramiento contratado.

El art. 76 LCS rige para todos los seguros de responsabilidad civil que ha servido de soporte para que la aseguradora indemnice al perjudicado "sin perjuicio del derecho de repetir", por conductas dolosas con motivo del ejercicio de profesionales liberales. por otro lado, las cláusulas de delimitación temporal o "claims made" que buscan desplazar la deuda de responsabilidad al

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

momento en que se produce la reclamación, al margen del seguro vigente al producirse el siniestro, han sido aceptadas por la jurisprudencia únicamente en tanto fueran en beneficio y no perjudicaran los derechos del asegurado o perjudicado, reputándose como lesivas en caso contrario. La citada cláusula se contrae a precisar convencionalmente el ámbito temporal del contrato y debe ser entendida en la relación interna entre las partes que la suscribieron, con la posibilidad de ser aducida y opuesta al asegurado, pero no frente a terceros perjudicados al tratarse de una excepción personal eficaz ante la otra parte de la relación contractual inoponible por aplicación del artículo 76 LCS, caso de que se ejercite la acción directa contra el asegurador, todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que compete al asegurador frente al asegurado; la aseguradora debe hacer frente a las consecuencias económicas de la cobertura del seguro de responsabilidad civil.

VOTO PARTICULAR

Interpretación del principio general de la inasegurabilidad del dolo, que no debería restringirse al resarcimiento al propio asegurado de las consecuencias derivadas de su actuar intencionado sino que habría de ostentar un alcance más general dentro de una correcta comprensión del contrato de seguro, tanto desde el punto de vista estrictamente jurídico como económico, actuarial y de la propia función social del contrato de seguro, o bien los razonamientos relativos a por qué se establece en la Ley el derecho de repetición contra el asegurado.

La cuestión central del problema no es otra que determinar si la actividad productora del perjuicio se encuentra cubierta por la correspondiente póliza o si, por el contrario, es tan ajena a la misma como lo serían los daños causados. La apropiación indebida como riesgo asumido por la compañía aseguradora, en su opinión, es un exceso contrario a Derecho. Tratándose de un contrato de seguro voluntario, las cláusulas contractuales, fuente de obligación para la parte, excluyen expresamente los hechos dolosos del ámbito de lo asegurado, sin que puedan existir a su juicio razones de índole socializador o metajurídico que permitan extender a supuestos distintos las concretas obligaciones voluntariamente contraídas por las partes, ni aún en sus efectos frente a terceros.

La acción directa y la prohibición de excepcionar frente al perjudicado por el evento, contenidas en el art. 76 LCS, requieren como elemento previo inexcusable el que el siniestro en el que los perjuicios se han producido se encuentre amparado por el contrato. No existiendo, considera que debería haberse estimado el recurso de la compañía aseguradora excluyendo su responsabilidad civil directa frente a los perjuicios ocasionados con la comisión del delito de apropiación indebida.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

LEGISLACIÓN

ESTATAL

- **Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional (BOE nº 187, de 2 de agosto de 2014; c.e. BOE nº 227 de 18 de septiembre 2014).**
- **Real Decreto 818/2014, de 26 de septiembre, por el que se determina el importe máximo de las subvenciones estatales por daños en infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades causados por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica en 2014 (BOE nº 257, de 23 de octubre de 2014).**
- **Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial (BOE nº 238, de 1 de octubre de 2014).**
- **Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros (BOE nº 253, de 18 de octubre de 2014).**
- **Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE nº 252, de 17 de octubre de 2014).**
- **Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares (BOE nº 241, de 4 de octubre de 2014).**
- **Orden FOM/1793/2014, de 22 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Marítimo Nacional de respuesta ante la contaminación del medio marino (BOE nº 241, de 4 de octubre de 2014).**
- **Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE nº 226, de 17 de septiembre de 2014).**

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

- **Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas** (BOE nº 227, de 18 de septiembre de 2014).
- **Orden HAP/1953/2014, de 15 de octubre, por la que se aprueba la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** (BOE nº 260, de 27 de octubre de 2014).
- **Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda; el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; el Real Decreto 199/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia; el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, de modificación del anterior** (BOE nº 234, de 26 de septiembre de 2014).
- **Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal** (BOE nº 217, de 6 de septiembre de 2014).
- **Resolución de 3 de julio de 2014, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se aprueban los formularios de notificación de sucesos** (BOE nº 215, de 4 de septiembre de 2014).
- **Resolución de 30 de julio de 2014, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se establecen los requisitos para el establecimiento de un mecanismo equivalente al sistema de gestión de la seguridad operacional por parte de las organizaciones de mantenimiento** (BOE nº 209, de 28 de agosto de 2014).
- **Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios** (BOE nº 197, de 14 de agosto 2014).
- **Resolución de 31 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre los criterios para determinar el contenido del servicio de promoción de la autonomía personal para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado II y III, y la evaluación anual correspondiente al ejercicio 2013 de los resultados de aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia** (BOE nº 197, de 14 de agosto 2014).

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

boletín SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA
Nº 163 OCTUBRE 2014

- **Resolución de 25 de julio de 2014, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, aprobada por Resolución de 20 de diciembre de 2013 (BOE nº 190, de 6 de agosto 2014).**
- **Real Decreto 672/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE nº 187, de 23 de agosto 2014).**

AUTONÓMICA

Islas Baleares

Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas en las Illes Balears (BOE nº 205, de 23 de agosto 2014).

Ley 7/2014, de 23 de julio, de protección de las personas consumidoras y usuarias de las Illes Balears (BOE nº 202, de 20 de agosto 2014).

País Vasco

Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos del País Vasco (BOE nº 193, de 9 de agosto 2014).

Galicia

Ley 7/2014, de 26 de septiembre, de archivos y documentos de Galicia (BOE nº 258, 24 de octubre).

Asturias

Ley 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas de Asturias (BOE nº 221, 11 de septiembre 2014).

Cataluña

Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos de Cataluña (BOE nº 206, de 25 de agosto 2014).

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

Castilla León

Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León (BOE nº 239, 2 de octubre 2014).

La Rioja

Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja (BOE nº 238, de 1 de octubre de 2014).

Islas Canarias

Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE nº 238, de 1 de octubre de 2014).

Valencia

Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (BOE nº 231, de 23 de septiembre de 2014).

Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (BOE nº 231, de 23 de septiembre de 2014).

UNIÓN EUROPEA

- **Reglamento de Ejecución (UE) nº 964/2014 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros (DOUE L 271 de 12 de septiembre 2014).**
- **Reglamento de Ejecución (UE) nº 1011/2014 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios (DOUE L 286 de 30 de septiembre de 2014).**

[**VOLVER AL ÍNDICE**](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

BIBLIOGRAFÍA

I. MONOGRAFÍAS.

BERCOVITZ, A (Dir.), Hacia un nuevo Código Mercantil, Aranzadi, 2014.

SARRATO MARTÍNEZ, L., La responsabilidad administrativa, civil y penal en el ámbito el medicamento, Aranzadi, 2014.

ESTRUCH ESTRUCH, J., La responsabilidad civil del registrador, Colegio de Registradores, 2014.

GARCÍA GARNICA, M^a C., Nuevas perspectivas del tratamiento jurídico de la discapacidad y de la dependencia, Dykinson, 2014.

II. REVISTAS.

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Núm. 158/2014

TAPIA HERMIDA, A. J., El proceso de reforma del régimen del seguro de responsabilidad civil: desde la vigente Ley de Contrato de Seguro hasta el Anteproyecto de Ley de Código Mercantil. La delimitación objetiva de la cobertura ante la nueva regulación de las condiciones generales y las cláusulas limitativas, pp. 143-160

GUERRERO ZAPLANA, J., Derechos y deberes de información médico-paciente. El consentimiento, pp. 163-182

DE MONTALVO JÄÄSKELÄIN, F., Últimas propuesta en la reforma de la responsabilidad médica en Estados Unidos, pp. 185-212.

REVISTA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Núm. 50/2014

XIOL RÍOS, J. A., El ocaso de la jurisprudencia constitucional sobre valoración del daño corporal, pp. 9-30.

MEDINA CRESPO, M., Primeras nociones sobre el texto elaborado por el Comité de Expertos para la Propuesta de reforma del Sistema Legal Valorativo, pp. 31-40.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

boletín SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA
Nº 163 OCTUBRE 2014

MARTÍN CASALS, M., Sobre la Propuesta del nuevo "Sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en los accidentes de circulación": exposición general y crítica, pp. 41-68.

REVISTA CIRCULACIÓN, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Núm. 6/2014

IZQUIERDO TOLSADA, M., Responsabilidad de las agencias de rating o agencias de calificación crediticia o comercial, pp. 6-31.

CASTELLANO GARCÍA, M., J., Pólizas de accidentes individuales. ¿A qué llamamos causa externa?, pp. 32-34.

Núm. 7/2014

AVILÉS GARCÍA, J., La interferencia de los usos y prácticas abusivas en la Responsabilidad Civil, pp. 6-22.

Núm. 8/2014

BADILLO ARIAS, J.A., La oferta y respuesta motivada en los accidentes de circulación, pp. 6-31.

HEBRERO ALVAREZ, J.I., El Tribunal Supremo la vuelve a liar y ve daño donde nadie más lo ve, pp. 32-34.

Núm. 9/2014

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, P., Accidentes de tráfico por atropellos con especies cinegéticas: Nuevo Régimen de responsabilidad tras la Ley 6/2014, de 7 de abril, de Reforma de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, pp. 6-36.

BADILLO ARIAS, J. A., El concepto de "hecho de la circulación". Análisis de la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 4 de septiembre de 2014, pp. 38-41.

REVISTA DERECHO DEL TRANSPORTE

Núm. 13/2014

IRÁCULIS ARREGUI, N., Logística subcontratada y acción directa del porteador efectivo contra el usuario del contrato logístico, 11-42.

QUESADA SÁNCHEZ, A. J., Las obligaciones de traslado, carga y descarga en el contrato de mudanza, pp. 73-92.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 163. OCTUBRE 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

REVISTA DERECHO DEL TRABAJO

Núm. 167/2014

RODRÍGUEZ CARDÓ, I. A., El resarcimiento de los daños morales sufridos por el trabajador

REVISTA DE DERECHO CONCURSAL Y PARACONCURSAL

Núm. 21/2014

TAPIA HERMIDA, A. J., El seguro obligatorio de responsabilidad civil de los mediadores concursales, pp. 41-51.

REVISTA DE DERECHO PATRIMONIAL

Núm. 34/2014

ALVENTOSA RÍO, J., Responsabilidad civil derivada de transmisión del VIH/SIDA por vía sexual en el ámbito jurídico español, pp. 229-265

ASSICURAZIONI

Núm. 2/2014

DE LORENZI, V., Contratto di assicurazione e dichiarazioni inesatte e reticenti sul rischio dell'assicurato, pp. 195-220.

COVIELLO, A., Le coperture assicurative contro il rischio calamità naturali, pp. 221-240

ZARDO, F., Indennizzo diretto e azione giudiziale (questioni interpretative aperte), pp. 241-266.

Núm.3/2014

MONTALENTI, P., Il diritto delle assicurazioni tra ordinamenti nazionali e globalizzazione, pp. 393-410.

LANDINI, S., Sanzioni amministrative. Pubblico e privato nei mercati regolamentati, pp. 411-428.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)